

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA SALA LABORAL

Magistrado Ponente Dr. **JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA**

Bogotá. D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el treinta y uno (31) de mayo de 2022, en el proceso Ordinario Laboral seguido por **JUAN CARLOS BELTRÁN SALAS** contra **PROSEGUR SEGURIDAD ELECTRÓNICA SAS (Sucesor Procesal de INTEGRA SECURITY SYSTEMS S.A)** Radicado No. 25307-31-05-001-2017-00222-01.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, Cundinamarca, en sentencia del 4 de noviembre de 2021 resolvió: Declarar la existencia de un contrato de trabajo entre el demandante y la demandada INTEGRA SECURITY SYSTEM S.A., desde el 29 de diciembre de 2010 y el 8 de febrero de 2017; ordenó el reintegro al cargo que desempeñaba al momento de la desvinculación o a otro de igual o mayor jerarquía, en aplicación a la protección del fuero circunstancial. Condenó al pago de salarios, prestaciones sociales legales y extralegales dejados de percibir, así como los aportes al sistema de seguridad social en pensión, desde el 9 de febrero de 2017 hasta que se materialice la reincorporación, con los incrementos legales y extralegales, debidamente indexados los valores adeudados hasta la fecha del pago efectivo; la devolución del salario dejado de percibir en los 23 días de sanción, de conformidad al salario devengado, debidamente indexado. Fallo que fue revocado parcialmente por esta Sala, en audiencia celebrada el 31 de mayo de 2022, para en su lugar absolver del reintegro del trabajador y los derechos consecuenciales de éste.

Ahora bien, la parte demandante interpone recurso de casación contra la sentencia de instancia; revisadas las pretensiones de la demanda (fls. 1 y 2), se observa que la parte actora solicitó el *reintegro* al cargo que venía desempeñando, junto con el pago de salarios, primas, prestaciones sociales, entre otros, por tanto, se dispone a realizar las operaciones de la siguiente manera:

Resumen de liquidación de salarios y prestaciones sociales desde la fecha del despido 8 de febrero de 2017 al 31 de mayo de 2022, tomando como base salarial la suma de \$2.344.434 ² .	
Salarios	\$149.340.445,8
Cesantías	\$12.445.036
Prima de servicios	\$12.445.036
Vacaciones	\$6.222.518
Intereses de cesantías	\$698.924
Total	\$181.151.959,8

¹ Recurso de casación demandante (10 de Junio de 2022)

² Demanda (Folios 86)

Así las cosas, al hacer las operaciones aritméticas, las pretensiones no acogidas en las instancias procesales ascienden a \$181.151.959,8, que multiplicada por dos (2) arroja un monto de **\$362.303.919,8**.

Cabe recordar que la Corte ha precisado que en cuestiones de reintegro a la cuantía inicialmente obtenida, se debe sumar otra cantidad igual, bien que el recurrente sea el trabajador o la empresa demandada, toda vez que la reinstalación del trabajador a mediano y largo plazo tiene otras incidencias económicas que no se reflejan en la sentencia y que se originan propiamente en la declaración que apareja la garantía de la no solución de continuidad del contrato de trabajo (Corte Suprema de Justicia, Radicado 20010 de 21 de mayo de 2003 MP. Carlos Isaac Nader).

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto le asiste interés jurídico al demandante para recurrir en casación, pues las pretensiones no acogidas superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$120.000.000**

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA
Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado



LEYDY MARCELA SIERRA MORA
Secretaria